

Medellín, 10 de noviembre de 2022

Señores
Asamblea General de Accionistas Grupo de Inversiones Suramericana S.A.

A la atención de:
Doctor Gonzalo Pérez Rojas
Presidente
Grupo de Inversiones Suramericana S.A.

Señores y señoras accionistas y doctor Pérez:

Por medio de la presente carta presento renuncia a mi cargo como miembro de junta directiva de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. – Grupo Sura. La presente renuncia se hace efectiva el día de hoy, 10 de noviembre de 2022 con efecto inmediato.

La presente renuncia surge de diferencias irreconciliables con la postura de la Directora María Ximena Lombana, según la cual la Junta Directiva de GRUPO SURA podría tomar decisiones con una mayoría de tres (3) directores, a pesar de que se compone de siete (7) miembros, cuando es lo cierto que el artículo 29 de los Estatutos de GRUPO SURA es claro e inequívoco en el sentido de que la Junta Directiva “deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan unanimidad o una mayoría superior”. Otro tanto sucede con el texto del artículo 437 del Código de Comercio.

El día 4 de noviembre de 2022 tuve conocimiento de que la Superintendencia de Sociedades dictó una medida cautelar en la que ordenó a Luis Javier Zuluaga y Sebastián Orejuela Martínez abstenerse de participar en deliberaciones y decisiones de la junta directiva de Grupo Sura S.A., relacionada con la participación de dicha sociedad en la oferta pública de adquisición formulada por IHC Capital Holding LLC sobre acciones de Grupo Nutresa S.A. hasta la terminación del proceso, salvo que se obtenga la debida autorización del máximo órgano social, de conformidad con el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995. No obstante, el auto mencionado negó la medida cautelar consistente en recomponer el quórum y estableció que: “En todo caso, sin embargo, se recuerda que, a la luz de lo dispuesto por el artículo 437 del Código de Comercio “[l]a junta directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior”.

En sesión de la junta directiva del día 8 de noviembre de 2022, con la presencia de Angela María Tafur, María Ximena Lombana, Andrés Bernal, Pablo Londoño y el suscrito, la doctora Lombana señaló que, según su interpretación, la junta directiva de Grupo Sura podía tomar la decisión de aceptar o rechazar la OPA de IHC con el voto favorable de 3 de los 5 miembros que se encontraban deliberando en dicha reunión.

Al respecto, Pablo Londoño y el suscrito le señalamos a la doctora Lombana que, de conformidad con los estatutos de Grupo Sura, el Código de Comercio e incluso el auto que decretó las medidas cautelares, es claro que la junta directiva seguía siendo de siete miembros y, en consecuencia, la mayoría para tomar cualquier decisión, incluida la de la venta o no venta en la OPA correspondía al voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros de la junta directiva. A esto, la doctora Lombana señaló que no estaba de acuerdo y que existían posiciones reiteradas al respecto.

Ante la mencionada situación, el suscrito, como Presidente de la junta directiva, y el Secretario de la Sociedad solicitamos sendos conceptos a las firmas Brigard Urrutia Abogados S.A.S., Jorge Pinzón Sánchez, Juan Carlos Prías, Fernando Velásquez y Guillermo Romero para que establecieran los riesgos derivados de ese proceder. Las principales conclusiones de los conceptos son las siguientes:

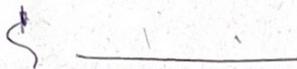
- La decisión de junta directiva consistente en aprobar la OPA de IHC, aprobada con 3 de los 5 directores, sería ilegal y estaría viciada de nulidad.
- Los directores que aprueben y ejecuten la adopción de dicha decisión, responden solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados a la sociedad y, además, se presume su culpa en la medida en que es una decisión en expresa violación de la ley y los estatutos.
- En adición a lo anterior, en la medida en que se estaría tomando la decisión a sabiendas de que es contradictoria con la medida cautelar mencionada arriba, es ilegal y puede generar perjuicios a Grupo Sura, a sus accionistas, al Oferente, a los demás aceptantes de la OPA y al mercado en general, entonces existe un eventual riesgo de incurrir en conductas ilícitas.

Finalmente, he tenido conocimiento de actos por parte de algunos accionistas que han utilizado herramientas de presión frente a nuestros asesores en la evaluación de la OPA, induciéndolos a que limiten sus

deberes de asesoría y le planteen escenarios parcializados a la junta directiva, sin toda la información.

Teniendo en cuenta la falta de garantías que me ofrece la situación actual, la alta responsabilidad que asumo en mi calidad de miembro de junta directiva y todas las circunstancias expuestas, no puedo continuar en ejercicio de mi cargo de director. Si bien le guardo un profundo apego a mi deber como administrador y a lo que establece la ley. En esa medida, presento mi renuncia a la junta directiva, la cual, como manifesté antes, es efectiva de manera inmediata.

Cordialmente,



Luis Santiago Cuartas Tamayo
Presidente junta Directiva
Grupo de Inversiones Suramericana S.A. - GRUPO SURA-